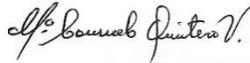


CONSTANCIA. 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda -VERBAL – Investigación de Paternidad- Rad. 2023-019.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 1700131100062023-019-00 (V. Investigación Patern.).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD -, promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora DIANA CLEMENCIA VALLEJO POSADA en representación de su menor hijo SVP, contra el presunto padre de este, HUMBERTO JESÚS UTRIA DÍAZ, mayor de edad y vecino de Santa Marta Magdalena, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “INVESTIGACION DE PATERNIDAD”, promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora DIANA CLEMENCIA VALLEJO POSADA en representación de su menor hijo SVP, contra el presunto padre de éste HUMBERTO JESÚS UTRIA DÍAZ, mayor de edad y vecino de Santa Marta Magdalena.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días; la que se realizará a través del CSJ, a fin de evitar posibles nulidades en la notificación y garantizar el debido proceso al señor

HUMBERTO UTRIA DÍAZ. Para tal efecto, se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal al accionado, calle 11 No. 8 A – 41, mercado público Santa Marta – Magdalena -mega- almacén tierra santa, celular No. 3024209528, 3004143545, 3012454217 y fijo 0954218176.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes, demandante, menor y demandado, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Caldas. Una vez se encuentre surtida legalmente la notificación al demandado, el Juzgado fijará fecha y hora para la realización de la misma, elaborará y remitirá el formato único de solicitud de prueba que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir de una vez a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba (ADN) hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia Dr. JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES, para que actúe en representación de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial I y al Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso la permanencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 31 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
